



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00604-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MAURICIO ROMERO
mauro790514@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-013010

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	25 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-442 – CONSULTA
Código referencia:	O-3-101
Tema:	JERARQUIA NORMATIVA GRUPO N° 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...si la NIF no trata específicamente una transacción, suceso o condición, por jerarquía normativa contable la entidad considerara la aplicabilidad de la normatividad correspondiente al grupo 2 y compilada en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios."

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Buenas tardes. Agradeciendo su amable ayuda sobre la siguiente inquietud:

Teniendo en cuenta el Concepto 2018-962, en el cual se menciona la forma de reconocimiento de la recepción a título gratuito de activos por parte de entidades del grupo 2 bajo tres circunstancias

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

particulares, agradezco su amable ayuda sobre cómo sería el tratamiento contable de esas mismas situaciones pero para una entidad del grupo 3.

Las situaciones son:

- 1. Bienes que se reciben gratis en el contexto de un contrato de compra (de un proveedor, por ejemplo).*
- 2. Bienes que se reciben gratis por parte de un accionista o parte relacionada con la entidad (accionista sería más común para el grupo 3).*
- 3. Bines (sic) que se reciben gratis de parte de un tercero independiente de los anteriores.*

Bien gratis, significa que la entidad no debe pagar nada por esos bienes, es decir, no hay desembolso de efectivo u otros instrumentos financieros.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es importante resaltar que el numeral 2.2 del Decreto 2706 de 2012, establece *"El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada."*

Respecto a la pregunta planteada por el consultante, y en el contexto dado a la consulta 2018-962, en concepto de este Consejo si la NIF para la microempresas, denominada como contabilidad simplificada no trata específicamente una transacción, suceso o condición, la entidad clasificada como Grupo N° 3, la Entidad podrá utilizar de acuerdo con las circunstancias bases de medición de las NIIF para Pymes o NIIF plenas, cumpliendo todos los requisitos que dichas bases de medición impongan. Por ello la Entidad podrá tomar la sección 24 subvenciones del gobierno contenida en el grupo N° 2 y adoptarlo en las políticas contables de la Entidad, para el tratamiento contable de las donaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la consulta 2018-962, las diferentes circunstancias tendrían el siguiente tratamiento contable:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- Que se trate de un componente de una transacción con un proveedor o con un cliente, caso en el cual deberá tratar dicha cesión a título gratuito por su valor razonable, como un componente separado de la transacción (un compromiso pactado), que afectaría el precio de venta de los bienes o servicios (en caso de tratarse de una relación con un cliente) o como un menor valor del costo de los productos adquiridos (en caso de tratarse de una relación con un proveedor)- Ver capítulo 12 y 8 de la NIF para Microempresas.
- Que se trate de una operación con parte relacionadas y se deban utilizar los criterios de revelación establecidos en la sección 33 de las NIIF para las PYMES.
- Que se trate de una cesión a título gratuito con un tercero no vinculado ni relacionado de forma contractual. En este caso, la entidad deberá elaborar una política contable teniendo en cuenta lo establecido en la sección 24 de NIIF para las PYMES que trata un tema similar a las subvenciones gubernamentales.

Es importante analizar la transacción no necesariamente de forma individual, sino teniendo en consideración otros factores, como la relación contractual con quien realiza la cesión a título gratuito (si es una relación proveedor-cliente), o si se trata de una transacción con una parte relacionada, y de esa manera elegir el capítulo adecuado para su registro contable en la NIF para microempresas, si la NIF para microempresas no especifica la forma como debe tratarse la transacción, la entidad deberá considerar los conceptos y principios generales descritos en el capítulo II del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios; en caso no de existir incertidumbre respecto de su valor, entonces la transacción podría reconocerse por un valor simbólico, que incluso podría ser de cero pesos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Junio del 2019

1-2019-013010

Para: **mauro790514@yahoo.com**

2-2019-015700

MAURICIO ROMERO

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO 2019-0442

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0442.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

